# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes	Ptas.	5
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	-	೭೦
Ultramar	Por tres meses.	*******	30
Extranjero			45
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo.	cripciones será se sellos de cor	adela reos p	nta- ara

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de •,5• pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarías-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, y nombrando para el referido cargo á D. Faustino Rodríguez San Pedro.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden modificando la de 10 de Enero último, por la que se nombró el Tribunal de oposiciones á plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones.

D'rección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Rectificación al anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Muros, inserto en la GACETA de 22 del actual.

#### Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes.

#### Ministerio de Macienda:

Real orden dictando las reglas conducentes á facilitar la introducción en España, en régimen de importación temporal, de los automóviles que hayan de tomar parte en la carrera que ha de celebrarse entre París y Madrid.

#### Ministerio de la Gobernación:

Reformas sociales.—Asesoría general de Seguros.—Resumen de accidentes ocurridos durante el año 1902, y suma de indemnizaciones abonadas.

Dirección general de Aduanas.—Instancias elevadas al Ministerio de Hacienda en solicitud de admisión temporal de alambres de hierro, acero, latón, cobre y bronce.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Tribunales de oposiciones.—Lista de los opositores admitidos para efectuar los ejercicios de oposición á la cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Santiago.

Idem id. para id. id. á las cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Facultades de Medicina de Sevilla y Cádiz.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas:

Real orden autorizando la construcción de un puerto comercial en las playas de Burriana (Castellón).

# Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. — Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Tarragona.— Embargo de bienes por débitos á la Hacienda.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Subasta para la instalación y conservación de aceras de asfalto en la calle de Alcalá.

#### Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supreme

Pliagos 48, 49 y 50 de las sentencias de la Sala de lo sivil, correspondientes al tomo I del año actual.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveia.

En atención à las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedre, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio à veinticipo de Marzo de mil no.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.

**ALFONSO** 

E. DATO

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto modificar la Real orden de 10 de Enero último, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, quedando constituido el Tribunal de referencia en la forma siguiente:

Ilmo. Sr D. Juan Catalina y García, Vocal de la Junta superior de Prisiones y Consejero de Instrucción pública, como Presidente; y Vocales, D. José Millán Astray, Inspector, Director de la Prisión Celular de esta Corte; D. Manuel Ucibe, de la expresada Junta superior de Prisiones; D Eugenio Cemborain y España, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, y Don Urbano González Serrano, Catedrático del Instituto de San Isidro de esta Corte, propuestos estos dos últimos señores por el Sr. Rector de la Universidad Central.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el expresado Tribunal se reuna en el más breve plazo para dar comienzo á las oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.

Sr. Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El desco de conseguir el major éxito en la proyectada carrera de automóviles que ha de verifi-

carse en el próximo mes de Mayo desde Paris à Madrid, ha movido al Real Automóvil Club de España á dirigirse á este Ministerio solicitando la adopción de disposiciones conducentes al apetecido resultado, y proponiendo las que à su juicio facilitarian la introducción de los vehículos, material accesorio y alcohol en régimen de importación temporal. Las especiales circuns. tancias que concurren en esta carrera, no ya tan sólo por ser la primera de su indole que se verifica en España, sino por el interés mercantil á ella unido, que puede favorecer à la industria nacional, merecen se fije la atención en sus condiciones y más fácil desarrollo, partiendo del indiscutible principio de que los in. tereses del Tesoro queden debidamente garantidos, y en el hecho de que los carruajes, y como tales los automóviles, gozan del beneficio de la franquicia temporal por disposición del Arancel, reglamentada en las Ordenanzas de Aduanas, con el objeto de evitar abusos á la sombra de la concesión. Reconocido este preliminar indispensable, conviene adoptar las reglas que la seguridad de aquellos intereses exige y aun los de las personas que tomen parte en la carrera, y en su con-

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.° En atención à las condiciones que concurren en la carrerra de automóviles que ha de celebrarse en el próximo mes de Mayo desde París à Madrid, y con el fin de facilitar las operaciones consiguientes à la introducción de aquellos que oficialmente figuren matriculados en la misma, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, se autoriza su importación tempora¹, con arreglo à las formalidades expresadas à continuación:

2.º El Real Automóvil Club de España, como representante de los organizadores é interesados en esta carrera, facilitará, con la debida anticipación, á esa Dirección general una relación de los automóviles que hayan de tomar parte en aquella, indicando el nombre del propietario ó importador, clase del vehículo, número de asientos, clase del motor, marca de fábrica y número.

3.º En presencia de dicha nota, ese Centro extenderà autorizaciones donde consten los anteriores datos, valederas únicamente para el día en que se verifique la entrada en España y para el vehículo à que se refieran, expresándose en ellas las formalidades que han de cumplir los interesados; las remitirà al Real Automóvil Club de España, para que à su vez las haga llegar à poder de aquéllos, que las presentarán y caujearán en la Aduana de Behobía por los pases que con referencia à las mismas expedirà también esa Dirección, y cuyos pases conservarán los interesados en su poder hasta la salida de España, en que se canjearán de nuevo por las autorizaciones, quedando así legitimada la reexportación.

4.º Queda prohibido que en los automóviles venga ninguna mercancía sujeta al pago de derechos en España, y la detención en la frontera será tan sólo de cinco minutos, para que la Aduana compruebe el número y señas del automóvil y que este no conduce mercancias.

5.º Ese Centro directivo designará un funcionario del mismo, que se personará en Behobia, recogerá las autorizaciones citadas y entregará los pases á los interesados, dejando aquéllas en la Aduana de dicho punto.

6.º El plazo de libre estancia en España será de cuarenta días, quedando sujeto: al pago de los corres-

pondientes derechos aquellos automóviles que no se hublesen reexportado dentre de este plazo.

7.º El Real Automóvil Club de España se obligará à responder ante la Admistración del cumplimiento de las formalidades prevenidas y del pago de los derechos que hubiera lugar á exigir.

8.º Si á consecuencia de accidente desgraciado ó avería no pudiera algún aparato continuar su carrera, tanto en el viaje de París á Madrid como en el de Madrid á París, ó se inutilizara, el citado Club español deberá participarlo seguidamente á esa Dirección general, con las indicaciones convenientes á los efectos de la resolución que convenga adoptar; y

9.º La introducción de gomas, piezas de recambio y demás material útil para el servicio de los automóviles, y la del alcohol destinado á los mismos, se verificará precisamente por la Aduana de Irún, y se admitirán en régimen de depósito para los puntos donde vayan dirigidos, según certificado expedido al efecto por el Club automóvil francés; exigléndose garantía á los importadores que responda del pago de los derechos, y pudiendo verificarse esta importación en los veinte primeros días del próximo mes de Mayo, cancelándose dicha garantía si la reexportación se verifica por dicha Aduana en los cuarenta días siguientes al de la carrera, y exi giéndose los derechos de aquellos productos que se consuman ó queden en el país y de los que no se reexporten en el citado plazo.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

R. VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Vista la Real orden de 15 de Enero de este año, publicada en la Gaceta del 21 del mismo mes, por cuya disposición se otorgó con carácter provisional á Don Joaquín Peris Fuentes la autorización que tenía solicitada para construir un puerto comercial en las playas de Burriana, de esa provincia, con sujeción al proyecto presentado y á las prescripciones de dicha Real orden. Teniendo en cuenta que en cumplimiento de las prescripciones primera y segunda de la expresada Real or den, el peticionario ha presentado en este Ministerio el resguardo correspondiente al depósito realizado en la Caja general de la cantidad de 19.726 81 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto aprobado para la ejecución material de las obras de dicho puerto, y que asimismo ha presentado las tarifas reformadas y aclaradas, con sujeción á las condiciones impuestas en la citada disposición:

Vistas dichas nuevas tarifas, así como el reglamento presentado para la explotación del expresado puerto. De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer:

- 1.º Que se otorgue definitivamente à D. Joaquín Peris Fuentes la autorización solicitada para construir en las playas de Burriana, de esa provincia, un puerto comercial de uso público, con sujeción al proyecto aprobado y à las condiciones impuestas en la Real orden de 15 de Enero de este año, publicada en la Gaceta de 21 del mismo mes.
- 2.º Que se aprueben con carácter provisional las nuevas tarifas presentadas por el concesionario.
- 3.º Que se acepte en principio el reglamento que asimismo ha presentado para la explotación del puerto, el cual deberá oportunamente ser informado para fijar el que en definitiva deba aprobarse.
- 4.º Que la presente disposición se publique en la GACETA DE MADRID para los efectos de los plazos á que se refiere la citada Real orden de 15 de Enero último.

Lo que de la propia Real orden digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, enviándole adjunto un ejemplar de las tarifas y del reglamento citados, y para que se sirva trasladar la presente al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

Por error material en el anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Muros, inserto en la Gacera de 22 del actual, se expresa que ha de ser provisto conforme á la regla 3.ª del art. 263 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, siendo así que ha de serlo conforme á la regla 1.ª de dicho artículo.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva.

# MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Midrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 29-7 DE MARZO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE Francia (costa W.)

Desembocadura del Loira.—Modificación del alumbrado y avalizamiento entre Saint-Nazaire y Paimbœuf.

(Direction des Phares et Balises. 5 Enero, 1903.)

Núm. 140, 1903.—Como consecuencia de la variación de fondos, se han introducido las variaciones que á continuación se expresan en el alumbrado y avalizamiento de la desembocadura del Loira entre Saint-Nazaire y Paimbœuf:

1.º Se ha fondeado una boya esfero cónica pintada de rojo, la que lleva sobrepuesto un distintivo cónico en 7,5 m. de agua á 700 m. al S. 75° E. de la luz del muelle visjo de Saint-Nazaire que sirve para marcar el bajo Mindin.

Situación aproximada: 47° 16′ 10″ N. por 4° 1′ 4″ E.

2.° La boya esfero cónica del banco de Lazaret de Mindin, pintada de rojo, y que tenía sobrepuesto un distintivo cónico, se ha levado y reemplazado por una boya luminosa pintada de rojo con luz verde, fondeada en 7,8 m. de agua, á 60 m. próximamente en la intersección de las enfilaciones del faro de Aiguillon, luz del muelle viejo de Saint Nazaire y Torre de Secé, á mitad de distancia entre el campanario y la luz de Paimbœuf.

La luz de la nueva boya del banco de Lazaret está emitida por un aparato óptico lenticular elevado 3,5 m. sobre el nivel del mar; tiene una potencia de <sup>5</sup>/<sub>10</sub> becs Carcels.

Su alcance luminoso medio es de 3 millas. Situación aproximada de la boya luminosa: 47º 16' 34" N. por 4º 1' 17" E.

3.º Las dos boyas luminosas del bajo Meyner y de la Grognais, una pintada de negro con luz roja, y la otra roja con luz verde, se han levado y reemplazado por una boya luminosa única pintada de negro y con luz roja, fondeada en 6,3 m. de agua al S. de la roca del Imperlay.

La luz de la nueva boya está emitida por un aparato optico lenticular, que está elevado á 3,5 m. sobre el nivel del mar; tiene una potencia luminosa de un becs Careels.

Su alcance medio luminoso es de 3 <sup>5</sup>/<sub>40</sub> millas. Situación aproximada de la nueva boya del Imperlay: 47° 16′ 50″ N. por 4° 3′ 54″ E.

4.º La boya luminosa NE. de San Nicolás, pintada de rojo y con luz verde, se ha transportado á 150 m. próximamente de su antigua posición, y á la misma distancia al N. del bajo que tiene 1,6 m. de agua, fondeándose en 6,5 m. de agua.

Situación aproximada de la boya cónica: 47º 12' N. por 4º 6' 4" E.

Cuaderno de faros serie B, pág. 64. Carta núm. 150 a de la sección II.

#### MAR BÁLTICO

#### Golfo de Bothnia.—Rusia

Supresión de una valiza cerca del puerto de Rafso.

(Avis aux Navigateurs, núm. 17/110. Paris, 1903.)

Núm. 141, 1903.—La roca Holby, situada á la entrada del puerto de «Räfsö», que estaba cubierta por 4,9 m. de agua, se ha volado, quedando 9 m. de profundidad. En su consecuencia, la valiza de cruz situada en 61° 35′ 19″ N. por 28° 37′ 0″ E. que indicaba el emplazamiento de esta roca, se ha suprimido.

Carta núm. 648 de la sección I. El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 30.-10 DE MARZO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso debarán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### España.

Ria de Vigo.—Boya.

Núm. 142, 1903.—El día 8 del presente mes de Marzo de 1993 se levó la boya que marcaba el bajo «Toralla» de la ría de Vigo, con objeto de reparar la avería que sufrió durante los últimos tempora es, quedando avalizado provisionalmente dicho bajo con un bocoy pintado de rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

### ISLAS BRITÁNICAS

#### Irlanda (costa N )

Canal Swilly. — Rocas Ewilly. — Desaparición de una valiza.

(Notice to Mariners, núm. 38. Londres, 1903.)

Núm. 143, 1903.—A la percha que marcaba las rocas Swilly More, en la parte W. de la entrada de Longh Swilly, se la ha llevado la mar.

Situación aproximada: 55° 15' 15" N. per 1° 23' 55" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

#### ISLAS DE CABO VERDE

#### Santiago.

Fondeadero de Proto Praia. -- Icatalación de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 18/119. Paris, 1903.)

Núm. 144, 1903.—Se ha instalado una luz roja en el ángulo S. del edificio de la Aduana.

La enfilación de esta luz y de la luz roja del extremo de la escollera, en su intersección con la demora S. 45° W. del faro de la punta Temerosa; indican un fondeadero con 13 m. de agua que es el mejor de la rada.

Cuaderno de farcs núm. 8, pág. 20. Carta núm. 10 de la sección IV.

#### MAR BALTICO

#### Kattegat. - Suecia.

Río de Gote. — Modificación de la luz de Buskar.

(Avis aux Navigateurs, núm. 18/118. París, 1903.)

Núm. 145, 1903.—La luz de Buskar se ha modificado y se ve ahora: con tres destellos rojos entre sus direcciones N. 15° E. y S. 87° W., por el E. y el S. (252°), y con tres destellos verdes en el resto del horizonte (108°).

Destello, un segundo; eclipse, un segundo; destello, un segundo; eclipse, un segundo; destello, un segundo; eclipse, cinco segundos; total: 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 148.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

#### Patagonia.

Canal Mesier.—Puerto Gray.—Vallza en la roca Talismán.

(Noticias hidrográficas, núm. 47/374. Valparaiso, 1902.)

Núm. 146, 193.—Se ha celocado en la roca Talismán una valiza de hierro con un armazón de globo como distintivo, todo pintado de blanco.

La boya que indicaba la roca se ha levado. Situación aproximada: 48° 54' S. por 68° 8' 25'' W.

Carta núm. 257 de la sección VII. El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduavas.

El Gerente de la razón social Francisco Riviere é Hijos, de Barcelona, eleva á este Ministerio de Hacienda las dos instancias siguientes:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Gerente de la casa Francisco Riviere é Hijos, fabricantes de artículos de alambre, domiciliado en Barcelona, calle de la Ronda de San Pedro, número 957, clase 2.ª, tiene el honor de pedir á V. E., á tenor de la ley de 14 de Abril de 1888, la admisión temporal de los alambres de hierro, acero, latón, cobre y bronce para la fabricación de tejidos metálicos enrejados, cables, muelles, espino artificial y demás artículos de alambre con destino á la exportación. Las razones en que se funda el que suscribe son las que siguen, y como verá V. E., no pueden ser más concluyentes: Con los alambres de hierro y acero que se producen en España es imposible pensar en hacer exportación, porque su precio es muy elevado, pues es más de 100 por 100 más caro que el de las mismas clases de producción extranjera, como va demostrado en el cuadro número uno que acompaña á este escrito. Los alambres de latón, cobre y bronce no se fabrican en el país y salen recargados de 41 á 64 por 100 por gastos de cambio, dereches de Aduanas, etc., etc., lo que imposibilita en absoluto la exportación de géneros fabricados con estas clases de alambres. (Véase la demostración del recargo de 41 á 64 por 100 en el cuadro número dos adjunto.)

Para desarrollar la fabricación de la telas metálicas, enrejados y demás géneros enumerados al principio, y poder abrir nuevos mercados, es preciso obtener la admisión temporal de los alambres, pues con los medios de producción de que dispenemos podríamos competir fácilmente con los productores extranjeros, no sólo en los mercados de Africa y de América, sino también en muchos centros europeos.

La admisión temporal de los alambres no perjudicaría en nada á la producción nacional de dichas materias, pues pagando los derechos de Aduanas de los alambres á la importación, su reembolso sólo tendría lugar al hacer la exportación de los mismos transformados en telas metálicas, enrejados, etc., etc., resultando que todo lo que no se exportase se consumiría en España en condiciones normales.

Los mercados de las Antillas y de Filipinas, donde, al amparo de los Aranceles que regían, podían mandarse géneros, cosa que resulta imposible después de la cesión de dichos territorios á la América del Norte, serían reconquistados por la industria española sin menoscabo del mercado peninsular. Con la concesión de la admisión temporal de los alambres podría aumentarse la producción, y se daría entrada en los talleres, no sólo á los obreros que se han tenido que despedir después de la pérdida de las colonias, sino que podrían admitirse muchos más, lo que es muy de tener en cuenta en las actuales circunstancias. No hay razón atendible para que sea denegada la petición de la admisión temporal de los alambres, pues repetimos que en ningún caso puede causar perjuicios á la producción peninsular.

Con la admisión temperal podrían exportarse muchos géneros que no podrían elaborarse si las cosas siguen en el estado actual. No cree el que suscribe que haya necesidad de aducir otros argumentos; los alegados no pueden ser más terminantes para demostrar la necesidad de la admisión temporal de los alambres enumerados. Sin esta condición no es posible exportar artículos en que entre el alambre como primera materia.

La importación temporal de los alambres se compromete el que suscribe á efectuarla por la Aduana de Barcelona, y la salida por la misma Aduana, con arreglo al art. 4.º de la ley de 14 de Abril de 1888. Recibiría, beneficiaría y reexportaría las mercancías elaboradas el que suscribe ó quien legítimamente le represente. El lugar en que se ha de verificar la transformación es el de su fábrica, situada en Bacelona (San Martín de Provensals), calle de Cataluña, números 57 á 75 (carretera de Mataró). El plazo dentro del cual se obliga á reexportar ó destinar á depósito los productes elaborados, es el de un año. Para ilustrar á la Administración respecto á la parte alícuota de fianza que haya de cancelarse, el que suscribe acompaña los términos medios de los desperdicios ó mermas que sufre la primera materia en la fabricación. Son los siguientes:

#### Alambres de laton, cobre y bronce.

Desperdicios en la fabricación de te- las metálicas de menos de 20 hilos
en pulgada
Idem id. id. fabricación de telas me-
4615 and James 4 3 - 80 hillowed with

10 por 100

dem id. id. fabricación de telas metálicas de más de 20 hilos en pulgada.....

8 por 100

### Alambres de hierro ó acero.

Desperdicios en la fabricación de telas metálicas de menos de 20 hilos en pulgada.

Telas metálicas de más de 20 hilos en pulgada.

Enrejados de triple y simple torsión y telas para somiers.

 Números de los alambres: 25 al 1 del calibrador de París:

 Diámetros:
 70 a 6/10 de m/m

 Desperdicios.
 6 por 100

### Muelles para somier y muebles.

# Espino artificial y cordón de alambres.

El que suscriba está dispuesto á facilitar á la Administración cuantos datos necesite, ya para comprobar los aducidos, ya para cualesquiera otros que juzgue oportunos y necesarios. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 17 de Enero de 1903.—Exemo. Sr.—Francisco Riviere é Hijos.—El Gerente.—Hay un nombre ilegible rubricado.—Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### CUADRO NÚM. 1.

Machine de hierro redondo l'aminado à 5 milimetros de diàmetro, ó sea materia primera para la fabricación del alambre.

Precio actual de la machine fabricada en el extranjero, francos 14 los 100 kilos, franco bordo Barcelona.

Precio actual de la machine fabricada en España, pesetas 28 los 100 kilos, franco bordo Barcelona.

Diferencia de valor: 100 por 100 á favor del fabricante de machine español.

Es evidente que costando la materia primera al fabricante de alambre español 100 por 100 más cara que al fabricate extranjero, todos los alambres de hierro se han de resentir de esta diferencia en el precio de base, como lo demuestran los siguientes estados:

#### Alambre de hierro recocido.

del	Números de los alambres calibrador de París de 1857.	Diámetro correspondiente en décimas de milímetro.	Precios por 100 kilos del alambre extranjero. franco bordo Barcelona. Francos.	Precios por 100 kilos del alambre de fabricación española, franco bordo Barcelona. Pesetas.	Diferencia por 100 á favor de los alambres españoles.
	20 <b>6</b> 30 19 18 17	44 á 100 39 34 30	18·50 18·50 19 19·50	41 '50 42 '50 43 43 '50	124·33 por 100 129·73 — 126·32 — 123 08 —
	16 15 14 13 12	27 24 22 20 18 16	20 20 50 21 21 50 22 22 22 50	44 45 45 50 46 46 50	120 — 119·51 — 116·67 — 113·95 — 111·36 —
	10 9 8 7 6	15 15 14 13 12 11	22-50 23 23-50 24 24-50	47:50 48:50 49:50 50:50 51:50	110.86 — 110.64 — 110.46 — 1 0.20 —
100	5 4 8 2 1	10 9 8 7	25·50 26·50 27·50 28·50 30·50	52 50 53 50 55 50 57 58 50 60 50	110 — 109·80 — 109·43 — 107·27 — 105·26 — 98·36 —
	<b>P</b>		32 bre de hierro galvaniz	65 <sup>4</sup> 50	104:35 —
	20 á 30 19 18 17 16 15 14 13 12 11	44 á 100 39 34 30 27 24 22 20 18 16	21 21·50 22 22·50 23 24 25 26 27 27·50	48·50 49·50 50 51 51·50 52 53·50 54	130.95 per 100 127.90 — 125 — 122.22 — 121.74 — 114.58 — 108 — 105.77 — 100 —
	10 9 8 7 6 5 4 3 2 1	15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5	29·50 30·50 31·50 33 34·50 36·50 38 39 39·50 43·50 48	56 57'50 59 60 50 62'50 64'50 67 70'50 74'50 80'50	89.83 — 88.52 — 87.30 — 83.93 — 81.15 — 76.71 — 76.32 — 80.77 — 88.60 — 85.05 — 89.58 —

# Alambre de acero cobreade.

El alambre cobreado para muelles no se produce en Es paña, y hace hoy pesetas 22.70 de gastos per frances 22 de compra.

Alambre cobreado de 34 á 40/10 de m/m de diámetro, franco bordo Barcelona.

Los 100 kilos	Pesetas Idem	$\frac{22}{7.70}$
Gastos	Idem	3
Total pesetas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	44.70
Bulletin at the feature of the first of the first		

6 sea 103'18 por 100 de gastos.

¿Qué exportación puede hacerse en semejantes condiciones?

# CUADRO NÚM. 2.

# Alambres de cobre, latón y bronce.

Alambre de latón del calibrador de Paris, franco bordo Barcelona.

	Pes:tes Idem Idem	54·25 40 6
TOTAL PESETAS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	255 25

Estos alambres, que no se fabrican en el país, hacen 64.64 por 100 de gastos, lo que impide toda exportación.

#### Alambres de cobre, latón y bronce finos.

Pre ios medios por 100 kilos, franco bordo Barcelona.

Números	16	20	24	28	32	36	<b>40</b>	44	48
Diámetro en 0/10 de m/m	40	32	24	20	16	12	10	8	6
Francos	270	280	300	310	340	370	450	600	800
	94 50	98	105	108'50	121	129·50	157:50	210	280
	40	40	40	40	40	40	40	40	40
	6	6	6	6	6	6	6	6	6
TOTAL PESETAS	410 50	424	451	461 50	507	545'50	653'50	856	1.126
Tanto por 100 de gastos	52 03	51 43	50 33	49'81	49:12	47'43	45'22	47,66	40.75

Con semejante recargo no hay que pensar en poder exportar.—Barcelona 17 de Enero de 1909.—Francisco, Riviera é Hijos.

El Gerenta.—Hay un nombre ilegible rubricado.—Exemo, señor Min'stro de Hacienda.

Exemo. Sr.: El que suscribe, fabricante de artículos de alambre, domiciliado en Barcalona, Ronda de San Pedro, número 60, según consta por su cédula personal núm. 957, clase se segunda, como Gerente de la Sociedad Francisco Riviere é

Hijos, y como complemento de la petición de admisión temporal de los alambres de hierro, acero, latón, cobre y bronce, que en 17 de Encro último tuvo el hanor de dirigir á V. E., expone en la adjunta nota algunos datos sobre la importan-

cia que podría adquirir la exportación de artículos de alambre si, como lo espera, se le concede la admisión temperal que tiene solicitada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de Febrero de 1903. = Exemo. Sr. = Francisco Riviere é Hijos. = El Gerente .= Hay un nombre ilegible rubricado. = Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

Consideraciones generales sobre la exportación posible de les articules de alambre

us les at victios de alambie.	Pesetas.
Is'as de Cuba y Filipinas, donde antes de la pérdida de las colonias se hacían sobre pe- setas 400.000 de transacciones	400,000 500,000 200,000 100 000
TOTAL PESETAS	1,200 000

Es muy prophable que la exportación pasaría de la cantidad indicada, pues no sería difícil alcanzar un aumento de | par, no sólo los operarios despedidos después de la pérdida de

alguna importancia. Pero contando sólo con las pesetas 1.200.000, y dividiendo esta suma en cuatro categorías, representa, como transformación, un valor de mano de obra que merese tenerse en cuenta.

-		Pesetas.					Pesetas.
-	1.ª Espino artificial cor- dones y muelles,						
	por	400.000	6	°/e	mano	de obra	24.000
(C) SCHOOL (C)	2.ª Telas de menos de 20 hilos, por 3.ª Idem de más de 20	300,000	20	°/0	-		60.000
-	idem, por 4.ª Enrejados de todas	300.000	50	°/0	****	parents and the same of the sa	150.000
en constitution const	clases y otros ar- tículos, por	200.000	33	°/o			66.00 <b>0</b>
*							-
and the same	Total impor	rte de la	mai	no e	de obra		300.000

Esta suma de mano de obra es importante, y permitiría ocu-

las colonias, sino también muchos más, pues representa el trabajo de unos 300 operarios, entre oficiales, ayudantes y aprendices, cosa que merece tenerse muy en cuenta en las actuales circurstancias. Como se ha indicado ya, es muy probable que las exportaciones pasarían de la cantidad citada, pues contamos con los elementos necesarios para desarrollar la producción. La concesión de la admisión temporal solicitada ofrece otra ventaja, y es la que, empleando además de nuestro consumo actual 1.200.000 kilos de alambre para la elaboración de los citados artículos de exportación, las fábricas nacionales de alambre podrían, con el tiempo, llegar á competir con el extranjero, contando con la probabilidad de este aumento de consumo, en cuyo caso sería un beneficio doble para el

Barcelona 7 de Febrero de 1903, = Francisco Riviare é Hijos. = El Gerente. = Hay un nombre ilegible rubricado.= Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales vigente.

Madrid 23 de Febrero de 1903.-El Director general, Juan B. Sitges.

#### MINISTERIO GOBERNACION

REFORMAS SOCIALES. — ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Resumen de accidentes ocurridos durante el año 1902, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

•		NÚMER	O DE AC	CIDENTES		CANTIDADES INDEMNIZADAS							
TRIMESTRES	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muertə. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta.  — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa.  — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	TOTAL Pesetas.			
Primero  Segundo  Tercero  Cuarto	29 41 35 57	10 13 9 14	28 37 44 48	5.648 6.260 7.341 8.337	5.715 6.351 7.429 8.489	41.458 33 43.953'67 46.736'61 89.999 25	13.024'64 23.479'25 14.721'94 23.450'99	22.185 08 29.847'65 29.565'38 91.516'27	157.381·51 167.496·73 157.221·46 245.512·57	234.049'56 264.777'30 248.245'41 445.469'80			
Total General	162	46	187	27.586	27.984	222.147'86	74.676 82	173.114:38	727.612-27	1.192.542'07			

Madrid 20 de Marzo de 1903. = El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Tribunal de oposiciones

à las catedras de Fisiologia humana, vacantes en las Facultades de Medicina de Sevilla y Cádiz.

Este Tribunal hace público, á los efectos del párrafo cuarto de la Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado, que han sido admitidos para tomar parte en los correspondientes ejercicics los Sres. D. Augusto Pi, D. Leonardo Rodrigo Lavín y D. Celestino Lorenzo Torremocha, y excluídos, por no haberse presentado al llamamiento del Tribunal, los Sres. D. Luis Modet, D. Rafael Navarro, D. Juan Gilabert y D. Leonardo de la Peña.

Madrid 14 de Marzo de 1903.-El Presidente, C. María Cortezo.

#### Tribunal de oposiciones

à la catedra de Economia politica y Hacienda pública. vacante en la Universidad de Santiago.

Lista de los señores opositores presentados y admitidos por dicho Tribunal para efectuar los ejercicios de las referidas oposiciones.

D. Francisco García de Cáceres. José María Zumalacárregui Prat. Manuel Rey Gacio. Luis del Valle Pascual.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Secretario, Doctor Elías Tormo y Monzó.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Gobierno cívil de la provincia de Pontevedra Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausen-cia de José Abalde Correa, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que

ducir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del 🖟 los de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibireglamento de la ley de Reclutamiento.
Pontevedra 21 de Marzo de 1903.—El Gobernador, Fede-

rico Chápuli Cayuela.

#### Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, cjos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas narticulares ninguna.

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Tarragona.

D. Justo Celma Comas, Auxiliar de la Recaudación arrendataria de Contribuciones de la provincia de Tarragona, con destino en la primera y segunda zona del partido de Tortosa.

Hago saber que por débitos de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, prestatarios hipotecarios del año 1900, instruyo expediente de apremio contra los herma-nos D. Baldomero y D. Juan Sole Brull, á quienes les fueron embargadas:

Dos terceras partes indivisas de una heredad huerto, situada en el término municipal de Roquetas y partida Morte den Llosá, de extensión un jornal del país, equivalente á 21 áreas 90 centiáreas, lindante á Norte Joaquín Escude; al Sur Francisco Gasol, y al Este y Oeste Juan Escude.

Otras dos terceras partes indivisas de una heredad situada en el término de Roquetas y partida llamada Cores den Cañisá y Molins den Compte, plantada de olivos y algarrobos, de extensión un jornal 28 centimos del país, equivalentes á 28 áreas tres centiáreas: linda Norte con tierras de viuda de Bernardo Sole; al Este con las de Francisco Turón, y al Sur y Oeste con las de Joaquín Pla.

Otras dos terceras partes, también indivisas, de otra heredad situada en dicho término de Roquetas y partida Cores den Cañisá y Molíns den Compte, plantada de olivos y algarrobos, de extensión siete jornales, 90 céntimos del país, equivalentes á una hectárea, 73 áreas, una centiárea: lindante al Norte con la viuda de Antonio Cáceres; al Este con la viuda de Mariano Sole; al Sur con la viuda de Bautista Bue-

ra, y al Osste con Antonio Codorniu.

Otras dos terceras partes, también indivisas, de otra heredad, situada en el propio término de Roquetas y partida denominada Carreretes, plantada de olivos y algarrobos, de extensión tres jornales, 73 céntimos del país, equivalentes á 81 áreas, 69 centiáreas: lindante al Norte Agustín Lapeira; á Sur Los Blanch: 4 Referida Llombart y 4 Osste Antonio Sur José Blanch; á Este Brígida Llombart, y á Oeste Antonio

Trullen; y
Otras dos terceras partes, también indivisas, de otra heredad, situada en el repetido término de Roquetas y partida llamada Cores den Cañisá y Molins den Compte, plantada de lamada Cores de Cañisá y Molins de Compte, plantada de la canada de algarrobos, de extensión dos jornales, 64 céntimos del país, equivalentes á 57 áreas, 82 centiáreas: lindante al Norte con tierras de José Roé; al Este con las de Nicolás Besolí, y al Sur y Oeste con las de viuda de Barnardo Sole.

En su virtud, con fecha de hoy, he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deucuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que dores contra quienes se procede en este expediente, para que otorgamiento de la correspondiente escritura, en el término de tres días entreguen al que suscribe los títu-

miento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quienes deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de cos puntos de cos puntos de cos puntos de cos posiciones en la politica de con la companión en la compa tumbre, y remitase para su inserción en el Boletta oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 21 de Marzo de 1903. —Justo Celma.

1452-M

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la instalación y conservación de aceras de asíalto en la calle de Alcalá, trozos comprendidos entre las de D. Nicolás María Rivero y Peligres, hasta la plaza de Castelar, bajo los siguientes pliegos de condiciones

# Facultativas.

# CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de las aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá arriba mencionados. 2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado

de conservación las obras de estas aceras, durante el plazo y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este

pliego.
3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de acera que fuera preciso levantar, ya para la apertura de zan-jas destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas ó cables, ya para la investigación de fugas, causas que produz-

can hundimientos, etc.
4.º La construcción de entradas para puertas cocheras cuando sea necesario instalar este servicio á petición de algún particular.

5.º El levante de la losa granítica que existe en los indi-

cados trozos en la actualidad, y transporte de la misma al punto que le sea designado.

6.º La apertura de caja necesaria para la instalación de las aceras de asfalto y transporte de las tierras a verte-

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, y durará por

Primero. Uno de des años, que corresponde á la construcción de las obras y al plazo de garantia de su buena ejecución

Segundo. Otro de ceho años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buan estado.

A les quince días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de escritura tendrá obligación el contratista de dar principio á les trabajos de construcción de las aceras de asfaito.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de las acaras de asfalto ascenderá á 72.400 pesetas, y el de levante y transporte del material granítico á 2.659 90, que entre las dos hacen un total de 75.059 90 pesetas.

El gasto de conservación anual de las aceras de asfalto ascenderá á 1.086 pesetas.

#### CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Y CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 4.º Las aceras de asfaito que han de construirse se compondrán de una basa ó cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico de cinco centímetros de espesor, sobre la que se extenderá otra de mortero de igual cemento, de suficiente espesor para igualar la superficie del hormigón, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa da dos centímetros de grueso, formada de una mezcla de asfalto y betún naturales, con gravilla menuda, que constituirá la superficie del piso.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser silfcea, machacada al tamaño de tres á cinco centímetros de dimensión y estar exenta de tierra, polyo, detritus, etc.

mensión y estar exenta de tierra, polvo, detritus, etc.
Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarandeándose ó cribándose á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para formar el mortero de la capa superior, para la que se usará una criba muy fina.

Art. 7.º El cemento que se emples en la formación de los morteros y hormigón será de excelente calidad; su peso por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 k legramos, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de las diez y ocho

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será procedente de una caliza asfáltica, natural de cantera ó mina en explotación, de Seyssel, Maestu, Valde Travers ú otras análogas, cuyos resultados en la práctica estén com-

probados como buenos.

Art. 9.º El betún que mezelado con la caliza asfáltica ha de formar el mastic será natural, de color negro con reflejos rojizos; provendrá del que impregnan las mezclas ó areniscas bituminosas, y no se admitirán ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados con aceites grasos, ni mucho menos las materias artificiales, como breas de gas, etcétera, con que suelen falsificar los productos naturales.

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la forma-

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en las aceras asfaltadas se suministrará en forma de panes cilíndricos, de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso y con una marca registrada de la fábrica productora.

#### CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y PRESCRIPCIONIS DIVERBAS

Art. 11. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista Art. 12. El replanteo de las obras se hará por un emplea-

do facultativo de la Dirección de Vías públicas, que marcará en planta las alineaciones de los límites de las aceras y en alzada las alturas que deberán guardar.

El contratista procedera después á ejecutar la excavación de las tierras que sean necesarias para la apertura de la caja y asiento de las cintas, llevando al vertedero los productos de la excavación.

Después se procederá al arreglo de las tierras de la caja, á igualar el fondo y á la compresión conveniente del mismo si fuere necesario.

Art. 13. Todos los materiales que se empleen en la obra debarán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego. Serán reconocidos antes de emplearse por el facultativo encargado, quien desechará eu el acto los que no reunan condiciones, los cuales deberán retirarse de la vía pública antes de las vainticuatro horas.

Si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas por metro cúbico y día; y si á los tres días de recibida la orden no lo hubice e hecho, se entenderá que renuncia el material á favor de la villa, pudiendo desde luego disponer de elecs el Municipio.

Art. 14. Una vez preparada y refina la convenientemente la capa, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de 5 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente.

Este hormigón se compondrá de des terceras partes de su volumen, de piedra partida, y de una tercera parte de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portiand por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dishos per el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse intima, primero en seco hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de peder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada y á la que se dará la forma que deba tener, se extenderá otra de mortero con camento que cubra los huecos del hormigón en la que entre por cada dos tercios de arena, una de aquel cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 15. La preparación de la pasta asfáltica se hará en calderas provistas de agitadores, empleando las necesarias para la buena marcha de los trabajos.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que hayan de emplearse, no se precisan y se determinarán por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravillarsea tanta como consienta la mezcla, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación, una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del peso del mastic de la carga.

Art. 16. Para proceder á exten ter la mezcla asfáltica será condición indispensable que la carra de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y per-

tímetros, y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno.

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de dos cen-

Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de dos centímetros después de la compresión; y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elégir los gruesos de las reglas maestras.

En el espacio así determinado se verterá la pasta caliente que conduzcan las calderas y cubes ó palas de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó zonas transvarsales

Art. 17. La costra asiáltica se comprimirá por los mismos obreros que extiendan la pasta, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango carto sobre ella. Con esta harramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Art. 18. Concluída la construcción de las aceras de asfatto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase.

La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homegeneidad, y sin huecos, grietas ni ampellas que alteren éstas. La superficia deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezza en punto alguno solución de continuida la y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

mente uniux e igual, sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el hombro correspondiente, sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningúr ginero.

Art. 19. Cuando sea necesario construir entradas para carruajes á través de las aceras de asfalto, el contratista deberá construïlas. En este caso, el espesor del hormigón de lo mentimento será de 10 centimentos, y el revestimiento de asfalto tendrá un grueso de tres contimentos, construyéndose por medio de dos capas de 15 milimitos, bien comprimidos in dependientemente.

La superficie de las aceras en todo el ancho de la entrada de carruajes deberá marcarsa con una cuadrícula formada por medio de un enranurado, con el fin de dar puntos de amarre á las caballarías.

Art. 20. Durante les dos años del período de construcción y garantía, y durante los ocho años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista, debe rá este mantener el perfecto estado de los pavimentos construídos, practicando al efecto reparaciones generales y arraglos parciales de las obras, según el estado de las mismas lo exija y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten exigirse.

En estas reparaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena construc-

Se hará una reparación general, que consistirá en recons truir el pay mento de asfalto, recargando lo que fuere preciso la costra asfaltica, y haciendo lo mismo con el hormigón de cemento de la fundación, ó haciendola nueva si la Dirección facultativa lo encontrara indispensable en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe bien que la fi cha de la curvatura transversal dada á la superficie haya llegado á rebajarse en una mitad de la primitiva, b'en que el espesor de la capa asfáltica haya disminuído, llegando á ser menor de un centímetro, ó bien que se haya producido baches, depresiones, agujeros, grietas, irregularidades ó defectos, que por ser bastante numerosos lagan que el payimento resulta, ájuicio de la citada Dirección facultativa, falto de la necesaria uniformidad y decradación en su conjunto.

uniformidad y degradación en su conjunto.

Los arreglos parciales que constituirán los trabajos ordinarios de conservación, se efectuarán indepandientemente de las reparaciones generales en cuanto se observa algún d fecto que los haga necesarios, y consistirán en suprimir toda clase de resaltos, baches, surcos, agujeros, grietas y depresiones en la superficie del pavimento, por pequeña que sea la extensión que ocupen, en cuanto tengan una profundidad de cinco milímetros, para lo cual sea preciso devolvar la tersura y continuidad al pavimento, recreciendo el espesor de la cestra as faltica hastar el grueso que sea necesario para mantener la superficie con igualdad y sin aquellos defectos; en suprimir toda clase de depresiones de alguna extensión que alcance á más de un centímetro de profundidad con relación á la parte del pavimento general más próximo, haciendo en estos casos su recrecido del cimiento ó capa del mortero del mismo ó reconstruyéndola si fuese necesario; y en corregir todos aquallos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan de las obras construídas alterando su regularidad.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuará el contratista en concepto de consarvación, se entenderán comprendidos la construcción de la parta de pavimento necesario, ya de la costra arfáltica, ya de la fundación, cuando lo haga preciso su estado; la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos, el transporte y colocación en obras de estos últimos, y terminada la operación se retirarán los cobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecade, mantener el contratista los pavimentos libres da toda clase de irregularidades, degradación ó desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno ú otros aná-

Art. 21. Si duranto el período de conservación ó el de ga rantía fuese necesario hacer una parte del pavimento cou motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo é instalación de cañerías, ramales ó elbañales ó canalizaciones de gas, luz elétrica, etc., ó para frabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto corresponda, á practicar dicha operación y reconstruir en parfectas condiciones el pavimento destruído, y continuará después conservando la parte repuesta ni más menos que el resto, sin que el asiente de las tieres removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación

Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y traga aplicación á cada ela-

se de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 22. El contratista alquirirá, instalará y conservará á su costa las calderas, harramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan prouto como fuese necesario.

ea tan protto como tuese necesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto en la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las becas de riego.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23. Al ejecutar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y les menores molestias pusibles á los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de les trabajos, debiendo ser en ente punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquem por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 24. Estará obligado el contratista á adepter todas cuantas precauciones y medidas que con motivo de los trabajos fuesen necesarías para evitar desgracias y perjuicios, así como el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y denas disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que as trata.

caso de que se trata.

Art. 25. El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado ya en estas condiciones, de coho años, durante les cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en clias se preceptúa y sea aplicab e a los trabajos que dicha conservación ex ja, tanto en lo referente al material y modo de emplearlo, como en lo relat vo á los demás detailes, que tienen por objeto que se realize como corresponde la aludida

conservación.

Art. 26 Queda obligado el contratista á hacer, en ganeral, todo cuanto fuese pecesario para la buena construcción y conservac ón de las obras de esta contrata, aun cuando no estuvisse textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y racta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 27. Las obras de instalación de aceras de estalto en 1 s trozes de la calla de Alcalá que son objeto de esta contrata, deberan empezar dentro de los quince días aiguisites al el que sa haya otergado la correspondiente escritura de contrata, y deberá terminarse en el plazo de sesenta días, á partir del da su comienzo. En este plazo deberán quedar las recras completamente acabadas, empezando entonces el plazo de garantía mediante certificación del facultativo encargado que acredite hallarse las obras terminadas por completo y con arregio á las condiciones de este pliego.

Art. 28. El plazo de garantía comenzará desde el día en que terminen les obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será à los ocho eños, à matir de la facha en que se firme la recritura de contrata

partir de la fecha en que se firme la escritura de contreta.

Darante el plazo de garantía no se abonará al contretatista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar, con arreglo á les ertículos de este pliego, que se refieren à este asunto.

En este plazo no deberá disminuir el espesor de la costra

asfaltica en más de cinco milímetros.

Art. 29. Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de las obras.

tendrá lugar la recepción provisional de las obres.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de vías publicas en presencia del contratiste, extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta facha

el plazo de ccho años para la conservación si las obras se hubisren hallado conforme a lo prevenido en este plisgo. Art. 30. Según lo indicado en los artículos anteriores, los trabajos darán principio á los quince días del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán terminarse en el plazo

de sesenta días.

Si al contratista retrasase el principio ó conclusión de los trabajos más de los plazos marcados, incurrirá en una multa hasta 50 pesatas por enda día de retraso, que le será impuesta por el Exemo. Sr. Alcalde. Transcurridos quince días en ese estado se duplicarán las multas, resultando ser hasta de 100 pesatas dissias por una sepacio de otros corines días.

de 100 pesetas diarias por un espacio de otros quince días. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado cumplimiento debido, quadara de hecho rescindido el centrato, cuya declaración se hará por el Exemo. Ayuntamiento. con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto é instrucción sobra contratación de servicios provinciales y municirales de 26 de Abril de 1900.

ción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Art 31. Siempra que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de los que se mencionan en el art. 20, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes a aquél en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á les raparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que corresponda, á razón de 50 metros cuadrados diarics de pavimento.

da, a razon de 5) metros cuadrados diarics de pavimento. El contratista empezará á levantar el javimento en los casos á que se alude en el art. 1.º, al día siguiente de recibir la orien de la Dirección facultativa ó autorización de la Alcaldía Presidencia, y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designado, en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven, terminadas las cuales, y hechos los terraplenes correspondintes, quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruído en el plazo que, á razón de 50 metros cuadrados por día necesite; esta reposición empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados. No obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Dirección facultativa, podrá éste utilizar una dilación de algunos días, que no expaderá en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavaciones hasta el nivel del pavimento con gravilla ó piadra mezclada, y una ligera capa de recebo que comprimera para no dificultar ó entorpacer la circulación.

entorpacer la circulación.

Ouando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá, al terminar cada día los trabajos, haber retirade los materiales sobrantes, escombros, etc., á fin de que quede completament expedita la calzada para la circulación; cuando haga reparaciones generales ó reposiciones motivadas por obras subterráneas, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materiales inútiles, etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquéllos estorben y sean innecessarios; entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento para los efectos de los plazos antes designados hasta que haya que tado la calle completamente l mpia y libra de productos materiales de todas elemente.

y materiales de todas clases.

Serán aplicables también á estos trabajos las multas indicadas en el artículo anterior per demora en dar principlo á las obras y terminarias dentro de los plazos marcados.

Art. 32. Las multas que puedan imponersa al contratista.

Art. 32. Les multas que puedan imponersa al contratista, con arregio á lo que preceptúan los articulos del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y muricipales.

Art. 33. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempro que se extraiga una parte de ella

para hacer efectivas las multis que se le hayan impuesto en

virtud de los artículos antoriores.
Si é los diez dias de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Exemo. Ayuntamiento poerá declarar reseindido el contrato, según previene el ci-tado Rial decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 34. Queda facaltado el Exemo. Ayuntamiento para terminer á costa y rissgo del contratista, sea por adminis-

tración, sea por medio de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo é estas condiciones y dentro de los pazos y prócregas justificadas que por dicha Corporación se le concedieras.

Art. 35. El contratista por si, por medio de un facultativo 6 per persona debidamente autorizada per él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa la comunique, bien en su domicilio, que pondrá previa mente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar les detalles de la netificación y cumplimiente de ordenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Diresción facultativa.

#### CAPÍTULO V

#### PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 36. Por cada metro cuadrado de acera de asfalto, incluyendo la apertura de caja, arregio y consolidación de ésta, transporte de tierras a vertedero, construcción de un cimiento de hormigón de cinco centímetros de espesor con una capa de mortero fino y tendido de la capa asfáltica de dos centímetros de espesor, ejecutándose estas obras con arregio á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 8 pesetas, en cuya suma van incluídos los gastos de todo género. Por cada metro cuadrado de levante y transpor to del material granítico que existe en la actualidad, se le abonará la cantidad de 67 centimos de peseta, en la que están comprendidos todos los gastos. Por cada metro cuadrado de paso asfaltado para entraca de carruajes que se construya por el contratista con arreglo á las condiciones señaladas en este pliego, empleando un grueso de 10 centimetros para el cimiento de hormigón y tres centímetros para la capa de asfalto, se le abonara la cantidad de 12 pesetas, en la que están comprendidos todos los gastes.

Por cada metro cuadrado y año de acera de asfalte, durante el período de conservación, cumpliendo todas las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de 12 cénti-

mos de peseta. Por cada metro cuadrado de acera que se levante, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva coloca-ción del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica en los casos de calas motivadas por el Municipio, Empresas ó particulares para la colocación de cañerías, cables, investigación de fugas, hundimientos, socavaciones ú otras de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 8 pesetas.

A estos precios se les aplicará la baja ó mejora de remate

si la hubiese. Art. 37. Una vez terminadas las obras de construcción de aceras de asfalto en los trozos de la calle de Alcalá, se hará por la Dirección facultativa de vías públicas una medición de las obras de pavimento ej cutadas con arreglo á las condiciones de este pliego, á cuyo acto asiatirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata, se formará una relación valorada, que firmará el Ingeniero, y en la que pres-tará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Art. 38. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras ejecutadas por el contratista duranto el período de conservación por calas y entradas de carruajes, etc., aplicando á la superficie que resulta de la medición los precios indicados en el art. 36

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya ejecutado las obras necesarias en ese paríodo, con arreglo á las condiciones εxpresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 39. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada durante el período de conserva-ción, por medio de una certificación que expedirá el Ingenie-ro Director del ramo, con el V.º Bº del Exemo. Sr. Alcalde Presidente, á la que acompeñará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará con-

tarse el plazo á que se refiere el ert. 37 del tan repetido Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 40. Cuando el contratista ejecute obras en el pavinento de la vía pública, levantándolo y volviéndolo á sentar, por causas de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluira el importe de estos trabajos en las re aciones valoradas y certificaciones correspondientes al

período en que se hayan ejecutado. Cuando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresas ó Compañías, éstas abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se censigna al efecto como tipo de subasta, aplicáadole la baja del remate; quedará obligado el contratista á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente y los que en lo sucesivo puedan crearse, y que por el Exemo. Ayuntamiento se acuerden.

# CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41. Terminadas las obras, se procederá á su reconocimfento y recepción por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrán pre--senciar los Sres. Concejales, si lo creen oportuno.

Art. 42. Si al hacer el reconocimiento de las obras se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas havan sido raparadas.

Art. 43. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de con-servación se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas, en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos les sondeos que aquel juzgue necesaries para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso, para que éstes resulten

1.º Que la superficie del pavimento sa presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables.

2.º Ha de conservar el parfil transversal el bombeo señalado, sin que se haya producido un descenso de la fischa de más de la mitad.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior a dos centimetros.

Si al reconocer los pavimentos no reuniasen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente los trabajos que sean necesarios, al objeto de poder ser entregado libre de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará diches trabajos à cargo y cuenta del contratiata, llevando á cabo, después de terminados, la recepción defini-

Art. 44. Es de cuenta del contratista el pago de sus ope rarios, transportes y demás medios é elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran

y su reparación y reposición. Lo con asimismo el abono de daños y parjuicios que ccasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras, é por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

Art. 45. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Exemo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, al Ingeniero Director y demás fun-cionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hiciesen.

El Exemo. Sr. Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operaries que cometan faitas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 46. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicies ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 47. La baja ó mejora que se haga en el acto del re-

mate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los pre-

cios tipos consignados en el art. 36.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, debará decir en la parte de dicho modelo, destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra, «si no se hiciere baja; por los precios tipos; y si la hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 48. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas

que se dicten para este contrato.

Art. 49. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 50. Con arreg o á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habra de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trab jo y el precio del jornal. Madrid 22 de Enero de 1903. El Ingeniero Ayudante, Al-

fredo L. Caamaño. = Conforme. = El Ingeniero Director, Ja-

cinto Alderete.

# ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Abr!l de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5. bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde 6 del Teniente 6 Concejal en qu'en al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Crucajal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Itustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamientò (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la ins trucción de 26 de Abril de 1900.

Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leidas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador. las que ex edan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones pre-sentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admiti-das, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6. En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden

El precio tipo para esta subasta será el que se determi-

na en el art. 36 del pliogo de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto, abonándose por unitad en el corriente año y en

el próximo.

8.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.807.30 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del imperte total calculado para la construcción, más un año de la conservación de la misma, pudien do verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudes consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidades á favor de acresdores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidades por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos so constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provincia-

les y municipales.
10.a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le senale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 7.614 60 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expre-

sados.

11.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la flanza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de am-bos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la ad-

judicación definitiva. 13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le con-cede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante « cual-

quiera de las condiciones estipuladas.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, 6 no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida

instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ven-

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura 6 acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

19.ª Las prop siciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vi-gente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva,

caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del senor Ingeniero Director de vías públicas, v sada por el Excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante!

21. El rematante queda obligado á realizar el correspon-

pondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en

esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado, la duranión del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. 22.ª Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. alguna. Madrid 16 de Febrero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.", y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....»

D. ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la instalación y conservación durante ocho años, de aceras de asialto en la calle de Alcala, trozos comprendidos entre las de Don Nicolás María Rivero y Peligros, hasta la plaza de Castelar, anunciada en la GACETA

DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción à ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, 6 con la baja de.... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .

(Firma del proponente.)

**--**S

# Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 25 de Febrero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			N. C.	The state of the s	1								-			-	B	
			Defu			E	DAI	Y	SEX	0 1	EL	os :	FAL	LEC.	IDOS	3		
·			ınci	ENFERMEDAD		De	٦	7	De 5	ı	ט	1	α		ט	,	D I	
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS			nes		ano.	De menos	מ דפת	1	22	1	De 20 años.	×HOX	De 40	lant	De 60 en	noradas.	e ed:	TOTAL
•	DISTRITO	BARRIO		CAUSA DEL FALLECIMIENTO		3800	# allos		19añ	-	9. 26		\$≎		еп а	adas	ades	
CALLE, NÚMERO Y CUARTO	. •		:	Manages :	<u>:</u>	del	, S		08.	_ _	39	]_:	59	:	ade-	:	10	
				Nomenclatura internacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	v.	I. 7	. н	v.	н.	v.	н.	v.	н.	у. н.
gisheranaman minorial row (up 2006/0000000000000000000000000000000000				AND THE PROPERTY OF THE PROPER	-			[		_ _	_	-	_					
Nao, 6, segundo	Centro	Muñoz Torrero	1	Lesión cardíaca				1										
Cava de San Miguel, 5, cuarto	Idem	Constitución	î	Ataque epiléptico	» »	*	D	* ***	<b>3</b>			*	1	٠ و	1	»	A	3 1 3 1
Misericordia, 2, segundo	Idem	Jardines Carmen	l	Broncopneumonía	20	٤	<b>&gt;</b>	*	>	» [ ]		>			>	3	>	1 >
Reina, 39, segundo	Hospicio	Las Torres	î	Idem Idem sguda	1	3	>	>	- 1		B	1	>	•	1		*	5 1 9 7
Velarde, 15, primero	Idem.	Colón	1	Bronquitis crónica	>	,	,	*			1 -	,	3	2	î	,	2	» 1
Corredera alta, 18, cuarto Fernando VI, 19	Idem	San Pablo	1	Cirrosis atrófica del higado	3>	4	*	p 2	>	» 🖁 1			>	1	υ	>	2	1 >
Fuencarral, 84 (Hospicio)	Idem	Campoamor Apodaca		Uremia Noma.	*	2	*	*	1	· • •	3		7	3	*	3	p 25	1 >
Idem. 77, principal	Idem.	Colón	, 1	Pneumonía	*	1 3	8		•	2	1 3	8 ×		>	1		<b>3</b> 9	3 4 1
Eloy Gonzalo, 28, bajo	Chamberi	Trafalgar	1	Meningoencefalitis	1	>	>	Ð	<b>3</b>	»	>	>	*	*	è	3	3	1 5
Galería Robles, 4, segundo	Idem	Monteleón	i	Congestión cerebral	<b>&gt;</b>	3) 9	*	*	ĝ.		>	1	,	<b>1</b> 0	9	\$	>	1 >
Columela, 6, segundo	Buenavista	Conde de Aranda.	ī	Bronquitis.	,	3	<b>ک</b> نو	í	70		> > > >	,	3	•	2	*		
Lagasca, 6, segundo	Idem	Idem	1	Pericarditis	>	>	>	D	3		*   *	>	*	,	>	>	2	» Î
Jorge Juan, 6, cuarto Velázquez, 15, tercero	Idem	IdemIdem	i	Septicemia puerperal	*	*	>	3	2	b i	1	2		>	5.	*	>	1
Ardemáns, 11. bajo	Idem	Guindalera	î	Pericarditis	ì	,		3	\$		> >		3	, s	7	*	*	)   L
Cervantes, 15, principal	Congreso	Cervantes	1	Broncopneumonía	,	•	»	•	<b>&gt;</b>			*	3	ĩ	*	2	30 B	î i
idem, by 7, tercero	Idem	Idem	1	Idem	>	>	,	>	>	<b>&gt;</b> :	<b>)</b>	1	*	*	*	*	>	1 >
San Juan, 30, segundo	Idem Hospital	Santa María Delicias	i	Eclampsia Pneumonía grippal	D D	1	*	*	>		, ,	1	7	>	*	*	8	2 1
Ave María, 37, segundo	Idem	Primavera	ī	Sarcoma mantario		*	*	,	-			1;	li	3	,	2	B B	» 1
Lavapiés, 53, tercero	Idem	Jesús y María	1	Hemorragia cerebral	,	2	•	•	*			,	ĺ	*	•	19	>	, ī
Paseo de Santa María de la Cabeza, 47,	Tilama	Sta Mania Cabana	١,	,	ı	١,								ì			3	
principal	Idem	Sta. María Cabeza. Ministriles	i	BronquitisIdem	*	T	•	ì	2	<b>&gt;</b>	*	,	*	*	⊅ >	*	*	) <u> </u>
San Cosme, 9, bajo	Idem	Doctor Fourquet .	ī	Broncopneumonia	8	*	•	· •			b   B		lí	*	>	•	2 8	» 1
Hospital Provincial (Méndez Alvaro, 16,										Ĭ				ı			1	١.
bajo)	Idem	Idem		Idem Tuberculosis pulmonar	*	> >	>	*	>	<b>*</b>	<b>&gt;</b>   <b>&gt;</b>	î	1	*	*	*	*	
Idem (Caños Viejos, 4, bajo)	Idem	Idem	ī	Gangrena de la pierna	≫	3		3	•					<b>»</b>	ĺ	•		• 1
Idem (Aduana, 35, principal)	Idem			Meningitis	<b>&gt;</b>	>	>	1 2	>	(44	*   *	3	10	>	35	2	»	1 >
Idem (Moratín, 10, cuarto)	Idem			Sarcoma del riñón	! .	*	;	>	*	30	b >	Ni.	11	3	*	*	>	3 1
Meson de Paredes, 41, bajo	Inclusa	Caravaca		Broncopneumonía	,	>	,	ĺ	9	7.7	D   R		•	"	1	8		
Laurel, 19, bajo	Idem	Peñuelas		Tabes mesentérica		-	1		<b>3</b>	>	»   1		•	j >	>	>	>	1 1   *
Embajadores, 36, tienda	Idem	. ~	i	Meningitis aguda	1.	8	?		3	?	<u> </u>	1:	3	!	3	2	*	1   ?
Sombreret, 11, patio	Idem	Cabestreros	ī	Senectud	3	li	,	5	2	,		15	3	,	<b>&gt;</b>	5	5	* 1
Huerta del Bayo, II, sotabanco	Idem	Huerta del Bayo.	1	Bronquitis catarral	>			1	>	>	<b>)</b>   *		>	>	>	•	>	> 1
Ruda, 11, principal	Idem	Amazonas Cabestreros	i	Idem capilar		<b>&gt;</b>	1	>	- 1	*	"	1 3	3	!	>	>	>	1 >
Inclusa Costanilla de San Andrés, 4, tercero	Idem	Alfonso VI	ī	Atrepsia Púrpura hemorrágica	,	*	î	*	*	7		,	,		3	3	2	1 5
San Bernabé, 12, tercaro	Idem	San Francisco	ļ	Tuberculosis pulmonar	,		>	,		<b>3</b>	1 %	>		>	>	>	2	1 >
Manzanares, 10, segundo	Idem	Imperial	i	Bronquitis		3	1	*		<b>&gt;</b>	.   .	7 ×	*	*	*	*	*	*
Cambroneras, 6, bajo Segovia, 55, cuarto		IdemIdem	lî	Broncopneumonía		, ,	;	,	,	<b>%</b>	"   î		*		,	>		i
Ventesa, 6, principal	Idem	Calatrava	1	Catarro pulmonar	*		,	>	*	<b>»</b>	>   2		•	>	i	>	*	» 1
Don Pedro, 6, bajo		Alfonso VI	1	Pneumonía senil		<b>&gt;</b>	>	>	>	*	»   »	1 N	*	>	1	<b>*</b>	25	»   l
Paseo Imperial, 9, bajo		Imperial Humilladero	î	Viruela confluente Tuberculosis pulmonar		1	*		3	D	, 1	7	*	2		*	2	
Antonio Grilo, 3 y 5, bajo		Alamo	1	Idem		•	,	•	•	» *	1   8		>	*			>	1 .
Mendizábal, 61. bajo	Idem	0 .T.	1 1	Broncopneumonía	>	>	>	0	>	» j	<b>»</b> [ (	1	<b>&gt;</b>	>	>	>	*	1 >
Manila		Alamo Montaña	lî	Fiebre infecciosa	>		*	*	*	<b>&gt;</b>	, ,		1:		1	1.	3	»   L
Ilustración, 8. cuarto Ferraz, 70, principal	Idém		ī	Meningitis	3	3	3	ĺ ĩ.	*	> 1	»   1	, j »		) »	*	>	3	
Bailén, 2, bajo	Idem	Carlos III	1	Catarro gástrico	>		3		*	1	<b>&gt;</b>	• •	>	Þ	>	>	2	•   ī
Callejón del Alamillo, 3, principal	Universidad		1	Idem pulmonar		2	*	>	2	2	> 1	!!		7	*	, p	2	1 1 2
Paseo de Areneros, 18, tercaro Carnicer, 3, bajo		Guzmán el Bueno. Bellas Vistas	ΙÎ	Idem broncopulmonar			>	*	*		> 2		3	3	lí	*	*	
Hospital de la Princesa (Salud, 20, se-			١,		i		1			ľ						1		
gundo)	Idem	Quiñones	I T	Insuficiencia mitral	>	>	,	*		*	70 1	• •	>	,	1	,	*	<u> </u>
	en e			Total por meses	5	4	5	5	2	2	3 4	7	6	3	18	,	*	25 35
and the second s					_	~	<b>-</b>	~	$\rightarrow$	~		~   ~	~		~ <u> </u>	1	<u>~</u>	~
		en e	W9744	Total por edades	1	9		.0	4		7		13		16		•	60
Total de defunció	nes		60															
					1		-		E CONTRACTOR							1		

# DEMOGRAFÍA

	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS									
LEGÍT	rimos	ILEGÍ	TIMOS	TO	ΓAL	TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEG	ILEGÍTIMOS		TAL	TOTAL	DEFUNCIONES			
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambes sexos.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL	
2 1 3 6 5 2 6	13 12 53 12 12	>	> > 1 > > 1 > > 3 > > 1 > > 3 > 3	*121465226	7 3 *1 3 5 6 1 2 1	1 4 2 2 7 11 11 3 4 7	3 3 3 3 3 3 3 5 5 5	\$		» » » » 1	) 1 ) ) ) )	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 3 3 1 2 3 4 4 2 2	3 3 4 1 9 4 5 4 2	4 6 3 5 3 12 8 9 6 4	
28	19	1	4	29	23	52		<i>&gt;</i>	1	1	1	1	2	25	35	60	

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

#### AVILÉS

D. Juan García Robes, Asesor de Marina, en funciones de Ayudante del distrito marítimo de Avilés, Juez instructor de la sumaria instruída contra Casimiro Garay y Arrojo, inscrito disponible de este trozo por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso

Hago saber que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscrito, cuyas señas son: estatura regular, ojos claros, cejas y pe'o negros, nariz y boca regulares, es hijo de Manuel y Norberta, natural de Cudillero, y ocupa el folio 19 de 1898 en este distrito en su cédula de inscrito de su cedula de inscrito de la compa el folio 19 de 1898 en este distrito en su cédula de inscrito de la compa el folio 19 de 1898 en este distrito en su cédula de inscrito de la compa el folio 19 de 1898 en este distrito en su cédula de inscrito de la compa el folio 19 de 1898 en este distrito en su cédula de inscrito e

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dis-puesto la publicación del presente edicto, por el que cito, lla-mo y emplazo al referido Casimiro Garay y Arrojo, que se dice se halla en la isla de Cuba, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina, encar-gando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de dicho inscrito lo pongan á mi disposición.

Dado en Avilés á 21 de Marzo de 1903 .- Juan García Robés.=Por su mandado, Daviz Muñiz, Secretario.

#### BURGOS

D. Federico de Salas Obregón, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Valentín Avellano Crespo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Valentín Avellano Crespo, natural de Core-lla, perteneciente al Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Tudela, provincia de Navarra, hijo de Car-melo y de Prudencia, de veinte años de edad, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Pampiona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado

en diligencia de este día.

Burgos 13 de Marzo de 1903.-Federico de Salas. 1408-M

D. Carlos Rodríguez Sagües, primer Teniente del regimiento Lanceros de Españo, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Juan Bautista Iribarren Barruetchea por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Juan Bautista Iribarren Barruetchea, natural de Jara (Francia), provincia de Bajos Pirincos, fué quinto por el pueblo de Echalar, partido judicial de Pamplona, hijo de Francisco y de Nicanora, de veintiún años de edad, del reemplazo de 1902, cuyo individuo no se presentó á concen-tración en la zona de Pamplona en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expe-diente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no com-parecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en

diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1903. = Carlos Rodríguez.

1409 - M

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se instruve contra el soldado Teodosio Sanscuena por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Teodosio Sanscuena, natural de Urdax, avecindado en Zugarramurdi, partido judicial y provincia de Pamplona (Navarra), hijo de Isabel y de padre desconocido, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo in-dividuo no se presentó á concentración en la zona de Pamplona, siendo sus señas personales las siguientes: de estatura un metro 630 milimetros, para que en el preciso término de treinta dias, à contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Marzo de 1903. — Juan José Alfaro

#### MALAGA

D. Luis Cano Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente seguide contra el soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 2, Antonio Trujillo Sanchez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Antonio Trujillo Sánchez, natural de Alozaina, pro-vincia de Málaga, hijo de Juan y de Fuensanta, soltero, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia cfi-cial en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde,

siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles
como militares, y à los agentes de la policia judicial, para
que practiquen activas diligencias en la busca y captura del
apprendo Teniillo Sandar, para de car habido se la conduzca acusado Trujillo Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme le he acordade en diligencia de esta fech».

Dada en Málaga á 13 de Marzo de 1903. = Luis Cano Or-1420 - M

#### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA - NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en sumario que instruyo por el delito de

hurto, he acordado por providencia de este día la publica-ción de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Norberto Sanz Ruiz, de cficio trapero, para que en el térmi-no de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audien-cia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, si-tuado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerle saber lo acordado por la Exema. Audiencia de esta provincia; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar. Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan

ordenar, como por mi parte ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 10 de Marzo de 1903.-Enrique Zaldívar.-El cribano, Recaredo Culebras.

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Riera Díaz, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual parade ro se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procede. sado, cuyas señas del mismo son: hijo de Estaban y María, de veintiún años de edad, soltaro, natural de Francia, habitaba en esta ciudad, calle de San Jerónimo, núm. 27, piso primero,

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1903. Enrique Zaldívar .= Por el Escribano D. Valentín Vintro, Antonio Solá, habilitado.

### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del

distrito dal Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre amenazas de muerte contra Juan Rodríguez Ribera, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desd el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio consiguiente.

Y se encarga à las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Juan Rodríguez Ribera, de treinta y siete años de edad, casado, empleado cesante, que habitó en en la calle Arco Teatro, núm. 56, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1903.—Segundo Fernández Argüelles. = Por mandado de S. S., José María Flo-

#### BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distri-

to de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto doméstico contra Emilia Rosich Busquets, de oficio sirviente, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez díss, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida pro-

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1903 = Pedro Zamora. = Por el Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado.

D. Pedro Zemora Aragonés, Juez de instrucción del dis-

trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide eu méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 792 en 1902 contra Juan Sardá Miró, hijo de José y Rosa, de catorce años, natural de Espluga Calva, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, y y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo se a declarado rebeldo y le parará el perjuicio consi. / partido.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido proca-

Dada en Barcelona á 17 de Marzo de 1903.=Pedro Zamora .= El Escribano, Antonio Codorníu.

#### CACERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. Por el presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo por hurto de caballerías y estafa contra Alonso Seco Salgado, vecino de Valencia de Alcantara; y Ceferino Rubio Morenc, que lo es de Badajoz, cito, llamo y emplazo á los mismos, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles el auto de conclusión de dicho sumario y citarles y emplazarles para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el per-

juicio que hubiere lugar.

Dado en Cácsres à 15 de Enero de 1903.=Alberto Vela y
López.=Por su mandado, Eusebio Huélamos. J—1780

#### CÁDIZ

En virtad de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por mi Escribanía á instancia de Doña Ramona Higinia de Velasco y Cuarteroni, entre otros, contra Doña María de los Dolores Gutiérrez, mujer de D. Ramón González, los sobrinos de D. Pablo J. González, Doña Ciriaca González, D. Juan y Doña María del Carmen Cuarteroni y Pérez, D. Manuel Miralles y Serna, Doña Narcisa Fernández Mendoza, Doña María de los Dolores Centillo, Doña Juana Dena Doña María de los Dolores Centillo, Doña Juana Daza, Doña María de los Dolores Pérez, Doña Josefa Cuarteroni y Fernández, Doña María de los Dolores Velasco, Doña María del Carmen Cuarteroni, Doña María Ramona Fernández, D. Juan Antonio Cuarteroni y D. Carlos Cuarteroni, sus herederos ó causa habientes, en concepto de legatarios y herederos de Doña Antonia Cuarteroni y Fer-nández, sobre nulidad de los testamentos otorgados por esta sonora en 6 de Febrero de 1880 y 13 de Abril de 1882, se emplaza á dichos demandados para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en

Cádiz 17 de Marzo de 1903 .= Antonio F. y. Arenas.

D. Perfecto Mira y Miquel Sanz, Jusz de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Blanco Rosa, hijo de Cristóbal y de Francisca, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de Marbella, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de Maibella, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero ss ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 17 de Marzo de 1903.—Per-

fecto Mira. = Antonio F. y Arenas. J - 1781

#### CELANOVA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Calanova.

Por el presente edicto l'amo, cito y emplazo á dos hombres desconocidos que la tarde del 25 de Enero último acompañaron en el pueblo de Forjas de Viñas, Municipio de la Merca, á Marcial Prieto, y al tiempo de str éste perseguido huyeron, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á declarar en sumario criminal que estoy instruyendo con metivo de robo de dinero y tabaco á José Borrajo; prevenides que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, los cuales dos hombres uno vestía ropa color claro y boine, y otro chaqueta

negra y sombrero hongo. Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen averiguaciones á conseguir descubrir quiénes fuesen dichos dos hombres, y caso de ser ha-

bidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Celaneva á 14 de Marzo de 1903.—Eduardo Carmena y Valdés. = Por su mandado, José Prieto.

# J-1782

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Denia.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Pedro Leida, so tero, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Gata, de estatura regular, color moreno, bastante grueso, afeitado, cuyo sujeto reside ordinariamente en el Africa francesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez cías, a contar desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el último de los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indegatoria en la cousa que se le sigue sobre asesinato de su hermano Antonio Pedro Leida, é ingresar en la cárcel de este partido à la disposición de este Juzgado; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo incomunicado, caso de ser babido, en las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su pri-

sión en el referido sumerio.

Denia 7 de Marzo de 1903.—Crisanto Posada.—Ante mí, Ramón María Llobell.

# ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción de este

Por el presente se llama á un tal Nicanor ó Casimiro, cu-

yas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que le casi todos los jueves asiste al mercado que se celebra en la villa y Corte de Madrid, como tratante que es, y cayo sujeto parece que vendió una mula á D. Julián Sanz, para que en la como de dior des a contra desde el contra de contr el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que se instruye por sustracción de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en

Dado en Escalona á 14 de Marzo de 1903.—Ramón Recuero y Medrano.—Por su mandado, Celedonio Pinel. J-1784

#### FONSAGRADA

Por la presente y en virtud de auto de terminación, dictado en el sumario núm. 66 del año último por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. José Morandeira Rico, sobre lesiones inferidas á Antonio García Lozano, contra Manuel y Saturnino María González Incógnito, en cuyo procedimiento es parte el Ministerio fiscal, se emplaza al procesado en rebel-día Saturnino María González Incógnito, para que dentro del término de diez días se persone ante la Audiencia provincial de Lugo, en esta causa, á medio de Abogado y Procurador que, respectivamente, le defienda y represente; bajo la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expide la presente, á fin de que sirva de emplazamiento en forma al declarado rebelde Saturnino María González Incógnito, vecino de Freyis, término de Navia de Suarna, en este partido, en Fonsagrada á 17 de Marzo de 1903.—El actuario, Licenciado Julián Rodríguez.

#### GANDÍA

D. José Delgado y Claur, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, regente el de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gandía Acina, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gacera de Madred y Boletin oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado á oir cierta notificación y extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se siguió contra el mismo y otro sobre hurto; con prevención de que si no lo verifica será declarado rebaldo perfendele con los verificas. será declarado rebalde, parándole esto los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía ju licial, que procadan á la busca, captura y conducción de dicho penado á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Gandía á 16 de Marzo de 1903.—José Delgado.—Por el Sr. Renán, Licenciado Rafael Gil Arriola.

Señas del penado.

Edad treinta y cuatro años, soltero, jornalero del campo, hijo de Joaquín y de Mariana, natural de Agres, vecino de J-1786

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la Garceta de Madrid y Boletía oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedau á la busca y captura de dicho suje-Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

den proceder y procedan á la busca y captura de dicho suje-to, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cár-cel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 18 de Marzo de 1903.—Juan Antonio Betes .- Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamo-

#### Procesado que se busca.

José Fernández Mora, de veintiséis años, hijo de José y Antonia, soltero, natural de Granada. J-1788

# JATIVA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiva.

Por la presente requisitoria ss cita, llama y emplaza al rematado José Quiles Romero, alias Colló, hijo de José y Bienvenida, de veintinueve años, sin oficio, soltero, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, conta-dos desde la publicación de la presente en la GAGETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conducióndolo, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Játiva á 17 de Marzo de 1903 — Luis Afán de

Rivera .- Por su mandado, Celestino Marqués.

#### LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada. Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se expresan, así como á la detención de las personas en suyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición, siendo puesto todo á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dichos semovientes, verificado el 4 de Noviembre del año 1901, en la dehesa Paternina, término de Chucena.

Dado en La Palma á 16 de Marzo de 1903 = Francisco

Summers .= El actuario Licenciado, Manuel Reyes.

# Señas de las caballerías.

Una yegua alazana, con el macho del rabo cortado, más de marca y sin hierro.

Otra yegua, negra, más de marca, con hierro.

Otra yegua, también negra, más de marca, lucera, y con el mismo hierro.

Otra yegua, también negra, más de marca, calzada de los pies, y con igual hierro.

Otra yegua, sin hierro, con el macho cortado; y Otras tres yeguas, con hierro, consistente en una T y co-na ducal. J-1790 rona ducal.

#### MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta

ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Miguel Jiménez Barrancos, natural de Beiver, provincia de Almería, y vecino de La Unión, de veintísiete años de edad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, bracero, cuyo paradero se ignora, para que compa-rezca en la causa que contra el mismo y ctros se sigue en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelda, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á estas cárceles de partido; pues así lo he acordado por auto de este día en la mencionada

Dada en Mala á 16 de Marzo de 1903 = Antonio Real. = El actuario, José Pantoja y Vélez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Arístides Galup de Franco, en providencia de hoy recaída en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de viola-ción, ha mandado se cite por medio de la presente á Carlos Decaillón Guillot, natural de Versalles (Francia), de treinta y seis años de edad, casado, artista, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la irescrión de la presente en la Chemana. desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con él cierta diligencia; apercibiéndole que de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Nules 16 de Marzo de 1903.—El Secretario, Faustino Valente.

J-1792

#### OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este

Por el presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados, cuyos nombres y circunstan-cias personales se expresan al final, ignorándose el actual do-micilio y paradero de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con objeto da recibirles indagatoria y de que ingresen en la cárcel del partido; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere iugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos individuos, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así o tengo acordado en el sumario que contra los mismos ins-

truyo por homicidio.

Dado en Olivenza á 17 de Marzo de 1903.—Alfonso Pando. De su orden, Pedro Sánchez Casas.

#### Nombres, apellidos y señas de los procesados.

Juan Vázquez Montañés, de cincuenta y dos años de edad, natural de Acenchol, vecino de Mérida, de oficio chalán, estatura regular, carnes regulares, color moreno oscuro, entre cano, sin barba ni bigete; viste chaqueta de lana oscura, chaleco de pana negra, sombrero pardusco de ala ancha, camisa de lienzo blanco, faja de estambre encarnado y calza alpargatas.

Manuel Vázquez Navarro, natural de Barcarrota, vecino de Merida, de veinticinco años de edad, chalán, estatura alta, delgado, color blanco, pelo negro, bigote idem; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana lisa negra, camisa de francla de fondo blanco con listas oscuras, sombrero negro de ala an-cha, y calza botas blancas, usadas, con pales de color rosado.

Angel Vázquez Navarro, de trece a catorce años de edad, estatura regular, color moreno oscuro, pelo negro, sin pelo de barba; viste pantalón claro con pintas regras, chaleco negro, chaqueta de pellisier negro, camisa de lienzo blanco, sombre-ro de ala ancha blanco, cinturón de correa estrecha y des-calzo.

#### PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera, ha acordado se cite a D. José Ruiz, natural y vecino de Monforte (Lugo), cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual viajaba el día 21 de Febrero último en el tren mixto procedente de Madrid á la Coruña, que llegó á esta ciu lad de Palencia á las ceho y cuarenta y cinco minutos de la noche, á fin de que dentro de diez días, s guientes a la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta previncia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta referida ciudad (calle de Barrionuevo, núm. 12), a prestar de-claración en mencionada causa, é instruirle del derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjui-cio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia 14 de Marzo de 1903.-El actuario, Licenciado Pedro del Río.

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto frustrado de una cartera á un viziero, cometido en la noche del 21 de Febrero último en la estación del ferrecarril del Norte de esta dicha ciudad, ha acordado se cite a Francisco Jiménez, natural de Carmona (Sevilla), cuyo domicilio se ignora, de veintidos á veintitres años de edad, peluquero, de estatura más alto que bajo, moreno, con muy poco bigote, cara redonda, y viste traje de chaqueta, chaleco y pantalón de color de ala mosca, sombre-ro redondo de color de chocolate, zapatillas de orillo, capa fina de color negro con embzos de color verde, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta referida ciudad, calle de Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración y ser oído en mencionada causa; bajo apercibimiento

de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere

lugar en derecho.
Palencia 14 de Marzo de 1903.=El actuario, Licenciado Pedro del Río.

#### POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACHTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se llama al gitano Salvador Heredia Martín, vecino de Málaga, casado, de treinta y cuatro años de edad y de profesión jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á recoger la burra, manta y cédula personal que abandonó en las inmediaciones del pueblo de Añora la noche del 3 del actual al tratar de ser detenido por dos guardas nocturnos, una vez que acredite la pertenencia de los mismos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á 13 de Marzo de 1903. = Fabián Ruiz. Por su mandado, Licenciado Antonio Cabeza. J-1796

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 27 de Enero anterior sustrajeron á Manuel Revaliente Navarro, en la posada de Felipe Ramírez Caballero, sita en la calle Real del pueblo de Villanueva del Duque, el metálico que al final se expresará, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con el dinero sustraído, si se les ocupare.

Dada en Pozoblanco á 14 de Marzo de 1903. = Fabián

Ruiz.=Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.

#### Dinero sustraido.

Mil quinientas cincuenta pesetas en varios billetes de á 100 pesetas, de á 50, y la mayor parte de aquella suma en billetes de á 25, todos del Banco de España.

J-1797

#### PRIEGO

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de fianza que prestó D. Antodio Madrid Castillo, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que tomó posesión en 14 de Marzo de 1870, y en el que cesó por jubilación en 7 de Diciembra de 1886, se cita por este cuarto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado señor por el desempeño de dicho cargo, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la Cacara per Manno. del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezean ante este Juzgado.

Dado en Priego á 18 de Marzo de 1903. — Julio Rodríguez
Por mandado de S. S., Enrique Aguilera, J—1798

#### PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de Puebla

de Alcocer y su partido.

Per el presente se cita, en virtud de ignorarse su actual paradero, á Antonio Dionisio García Avellano, cuyas cir-cunstancias personales se determinarán, así como los efectos que se expresarán, para que en el término de diez días se presente dicho individuo en este Juzgado á recoger dichos efectos; pues así lo tengo acordado al prestar cumplimiento á una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, con referencia al expediente de ejecución de sen-tencia de la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, entre otros, contra el Antonio Dionisio García Avellano, por hurto de dos caballerías mulares, de la perte-nencia de Sebastián Rodríguez Arroyo, en la dehesa boyal de Navalvillar de Pela.

Dado en Puebla de Alcocer á 16 de Marzo de 1903.—Rafael Lozano.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado.

Señas de Antonio García Avellano.

Es natural de Consuegra (Toledo), vecino de Madrid, casado, jornalero, hijo de José y de María, y de veintisiete años de edad.

# Efectos que se le han de entregar.

Una cartera con varios objetos, cédula personal, un tapa-

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la

D. Rugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la perjudicada Francisca Palma Cañestro, natural de Ronda, de veintínueve años de edad, soltera, hija de Miguel y Dolores, sirvienta, vecina que fué de la villa de la Linea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Casa de Socorio de dicha villa de La Línea, con objeto de que sigan prestándole asistencia facultativa los Médicos de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque 18 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

# SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche, Juez de instrucción del partido de San Sebastián.

do de San Sebastian.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Fuster y Mínguez, de treinta y siete años de edad, hijo de Ramón y de Rosa, casado, afinador de pianos y vecino que ha sido de Pamplona, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros y abultados, sin cicatriz alguna, y que viste traje de paño azul marino, camisa blanca, corbata de color, hoina y zapatos blancos, para que en el término de diez dias

boina y zapatos blancos, para que en el término de diez días

se presente ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en la causa que contra él se sigue sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi dispo-

Dada en San Sebastián á 13 de Marzo de 1903. = Luis Gómez de Arteche. = Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el sumario de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la Gacetta de Madrid, en cumplimiento de lo acorda to, expido el presente testimonio, que firmo en San Sebastián é 17 de Marzo de 1903. = V.º B.º = El Juez de instrucción, Luis Gómez de Arteche. - Pedro Balma-

#### EORIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario de oficio en averiguación de las causas producto-toras de la muerte de Juana García Antona, que tuvo lugar toras de la muerte de Juana Garcia Antona, que tuvo lugar en el pueblo de la Muedra, se cita á Aurelia Rico García, que ha tenido su domicilio en Osuna, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración é instruirle de lo que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de adoptarse otras determina-ciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Scria 17 de Marzo de 1903 = El actuario, Gabriel Rodrí-

#### VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sellama y busca al procesado Nicasio Pérez, cuyas señas y demés circuns-

tancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de am-pliar su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Nicasio Pérez Quindós, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 17 de Marzo de 1903,-Jacobo Giráldez.=Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Nicasio Pérez Quindós, hijo de Santiago y Balbina, natural de Veiga, partido de Villafranca del Bierzo, domiciliado en Galdames, de veintiún años, alto, color sano, ojos y pelo castaños.

J—1804

D. Adolfo Scrantes Feijoo, Jucz de instrucción del partido

de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de estafa de dinero contra Gabriel Gis sumario por el delito de estata de dinero contra Gabriel del Clard y su esposa Clodomira Fariña, vecinos que fueron de Riomán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las empresadas Autoridades y agentes pro-cedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expre-sarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades conve-riontes é disposición de esta luygado en les cércales del pernientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del par-

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tri-bunal à responder de los cargos que contra los mismos re-sultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Gabriel Gis Clard y Larrouse, de veintinueva años de edad, hijo de Enrique y Josefina, natural de Saint Jueri, departamento de Tarn (Francia), de oficio pintor, sabe leer y escribir, de estatura alto, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos garzos, lleva bigoto castaño, color del rostro pálido; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, pañuelo de color al cuello, sombrero negro y botas.

Su esposa Clodomira ó Secundina Fariña Otero, de vein-

ticuatro años de edad, hija de Juan y de Dolores, natural de Pontevedra, dedicada á las labores de su sexo, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regula-res, ojos garzos, color del rostro pálido; viste chaqueta de paño negra, saya de merino negro, toquilla larga al cuerpo, otra á la cabeza y botas negras; ambos vecinos que fueron de

la parroquia de Riomán (Lavadores), en este partido.

Dado en Vigo á 14 de Marzo de 1903. = Adolfo Serantes. = El Secretario, Enrique Pita Cobián.

# NOTICIAS OFICIALES

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid à Caceres y Portugal y del Oeste de España.

Pago del cupón núm. 1 de los bonos de esta Compañía.

A partir de 1.º del próximo Abril se procederá en las Casas de banca de los Sres. Urquijo y Compañía en Madrid, ó de los Sres. M. Arnús y Compañía en Barcelone, á elección de los portadores, al pago del cupón núm. 1 de los 19.000 bonos de esta Cempañía, á razón de 20 pesetas cada uno, con deducción de una peseta en concepto de impuesto sobre utilida-

des y timbre de circulación.

Madrid 24 de Marco de 1903.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario, José Manuel Eizaguirre.

# Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1903.

	ALTURA del barómetro	TERMÓ	TERMÓMETRO		Humedad	DIRÉ	CCIÓN	ESTADO
HORAS	reducida á 0° y en milímetros.	Seco.	Humedecide.	vapor acuoso.	relativa.	y clase d	el viente.	del ciele.
12 de la noche	700.97 699.77 697.35 695.52 695.55 698.97 del aire & la s	etros de la tier	5.6 18.6 18.4 55.0	ras (l Oscilac Altura ve ho	cilómetros) ión barométri idem con resp ras de la nocl	SE	Brisa V.º muyfte Idem Brisa fuerte  s veinticuatro metros) a anual á lass	Despejado. Poco nuboso. Muy nuboso. Cubierto. Casi cubierto. Lluvioso.  ho
Temperatura máxima á tierra vegetal ó labor Idem minima id Diferencia	cielo descubi	erto, junto á	la 27.5 1.8	Sol entr	evelado por r	espejado nubes ó vapore ón durante el	s	$\dots$ 2 50

Batos meteorológicos del día 25 de Marxo de 1993, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varies puntos de España, á las nueve de la mañana, y en etros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VIENTO			TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS				
LOCALIDADES	A 0° y al zivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dírección.	Fuerza.	ESTADO del ciele.	Sacv.	Humeds-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tompera- tura máxima.	Tempera- tura saínima.	Lluvia en milímetros	ESTADO del mar.
ParisClermont	756.7 759.7	- 6.4 - 5.0	s s		Cubierto Casi desp	9.5 10.6	7.5 7.8	+ 2.2 + 1.0	14.7 17.8	7.2 6.6	, ,	, ,
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Aix. Biarritz.	732.5 752.9 746.3 754.0 756.0	- 15.2 - 6.3 - 12.7 - 9.3 - 9.4	SE S SSE	Idem Viento Idem	Lluvioso Casi desp Cubierto Nuboso Casi desp	7.1 9.8 12.2 12.4 18.8	6.7 8.1 10.8 11.6 16.6	- 0.7 + 2.4 + 3.4 + 2.0 + 6.8	10.6 12.0 11.0 18.0 21.0	7.0 7.0 10.0 13.0 15.0	1	Gran oleaje Picad <b>a.</b> Oleaje. Tranquila.
San Sebastián Bilbao Oviedo Vares	753.3	- 10.9		,	Despejado	18.6	13.6	+ 5.4	24.0	15.0	,	A mitada
Coruña	746.3	- 18.0			Cubierto	16.0	13.0	+ 8.0	21.0	12.0	,	Agitada.
Vigo Oporto. Lisboa. Angra. Punta Delgada. Laguna.	748.6 762.3 756.5 757.7	$ \begin{array}{c c} 12.6 \\ 11.1 \\ + & 1.2 \\ - & 0.5 \end{array} $	SSO	Id. fte Id.m.fte.	Lluvioso Cubierto Idem Muy nuboso.	16.0 15.7 10.8 11.6	16.0 14.4 9.3 8.7	+ 1.8 + 2.5 - 2.2 - 2.3	20.0 14.0 14.0	7.0 14.0 9.0 9.0	12 , 6 3	Gran oleaje. Idem. Idem.
Funchal Lagos. Ayamonte. San Fernando. Tarifa.	753.5	,	so	Brisa	Gubierto	16.0	15.6	>	18.0	15.0	•	Picada.
Sevilla											•	
Badajoz	755.3	10.3	$\mathrm{sse}$	Viento	Poco nuboso.	16.4	9.6	+ 4.2	24.2	<b>5.6</b> ~		»
Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria. Burgos.	753.5	_ 12.4	s	Brisa	Muy cubierto	16.2	8.6	+ 4.2	22.0	6.0	•	<b>3</b>
OrenseSantiago	748 7	,	SSE	Vto.hur.	Cubierto	18.0	10.5	•	20.0	9.0		•
Huesca	,			,		1932 2011 - 1		100 miles (100 miles) 100 miles (100 miles) 100 miles (100 miles)	*.			
Barcelona Mahón Palma Valencia Alicante	763.7 764.4	- 2.7 - 3.5	SE		Idem Nuboso	15.0 14.6	13.4 12.8	+ 1.4 + 0.2	18.0 17.0	9.0 9.0	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Tranquil <b>a.</b> Idem.
Almería  Málaga  Melilla	760.5				Cubierto	14.6	10.9	•	16.0	10.0		Oleaje.
Oran. Argel. Túnez. Sfaks. Palermo. Cagliari. Roma. Liorna. Niza.	760.7 762.2 765.5 766.0 768.2 766.4 767.7 768.2 766.8	- 0.8 - 0.5 - 1.1	E. NO NE NO N	Idem Calma Idem Idem Brisalig Calma Idem Idem	Muy nuboso. Despejado Casi desp Nuboso Despejado Idem Idem Idem	16.4 16.2 9.1 11.0 13.0 10.3 8.6 10.4 10.4	7.6 7.8	+ 0.6 + 1.7 - 3.4 + 0.4 + 0.6	17.0	8.0	3	Tranquila.
Sicie Perpignan	765.9 763.4	- 3.5 - 2.9	ENE SE	Brisa	Cubierto Idem	9.4 11.7	8.8	- 1.2 + 3.7	17.0 18.5	8.0 8.7	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Picada.

# SANTOS DEL DIA

San Braulio, Arzobispo, y Santa Eugenia, mártir. Cuarenta horas en la capilla del Príncipe Pio.

# **ESPECTÁCULOS**

TEATRO ESPANOL. - A las scho y tres cuartos. - Ma-

TEATRO LARA.—A las ceho y media —Receta contra las suegras.—La victoria del general.—Pepita Rayes.—Segundo acto.

TRATRO LIRICO. - A las nueve - Doña Inés de Castro. TRATRO DE PRICE.-A las nueve.- Marina.

TEATRO APOLO.—A las cene y media.—El chiquillo y El gérero infimo.—El tirador de palomas.—El puñao de rosss.—El cuñao de Rosa. TRATRO DE LA ZARZUNLA. -A las ocho y media.-

El Dios grande.—El guitarrico.—La macarena.—El puesto de flores.

TEATRO COMICO .- A las cahe y media. El fondo del baúl.—La nieta de su abuelo.—Los granujas.—El corneta de la partida.

imprenta de la Successra de M. Mianesa de los Ríos Miguel Serves. 18. Tolefone num 651.